

OFICIO CIRC. N° **E - 00 2 5 0**

**MAT.:** Difunde Resolución N°6.904, de 2022, del SAG, que establece medidas de emergencia para prevenir el ingreso de HPV y WSMV, en semillas de maíz.

**ADJ.:** Resolución N°6.904, de 2022, del SAG.

Valparaíso, 14 DIC 2022

**DE : SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A : DIRECTORES (AS) REGIONALES y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS**

A través del presente, se envía la Resolución Exenta N°6.964, de 2022, emitida por el Servicio Agrícola Ganadero, publicada en el Diario Oficial el día 6 de diciembre del presente, que establece medidas de emergencia para prevenir el ingreso de High Plains Virus (HPV) y Wheat Streak Mosaic Virus (WSMV) en semillas de maíz procedentes de todo origen, y modifica Resolución N° 1.187 de 2022 que aprueba texto coordinado y sistematizado de la resolución que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de cereales.

Lo anterior, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

KCI/nnv



Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica



---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.419

Martes 6 de Diciembre de 2022

Página 1 de 2

## Normas Generales

CVE 2228701

---

---

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**ESTABLECE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA PREVENIR EL INGRESO DE HIGH PLAINS VIRUS (HPV) Y WHEAT STREAK MOSAIC VIRUS (WSMV) EN SEMILLAS DE MAÍZ PROCEDENTES DE TODO ORIGEN Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.187 DE 2022 QUE APRUEBA TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA SEMILLAS DE CEREALES**

(Resolución)

Núm. 6.904 exenta.- Santiago, 25 de noviembre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, el decreto N° 510, de 2016, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y el decreto N° 66, de 2022, que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y deja sin efecto el decreto que señala, todos del Ministerio de Agricultura; la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 5 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones N° 3.080 de 2003, N° 3.815 de 2003, N° 1.284 de 2021, N° 1.187 de 2022, N° 3.210 de 2022 y N° 3.773 de 2022, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la resolución N° 1.187, de 2022, citada en vistos, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de cereales.

3. Que, la Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, establece que el Servicio, para el cumplimiento de su objetivo, tiene dentro de sus atribuciones la de adoptar medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.

4. Que, de acuerdo al artículo VII, numeral N° 6 del decreto N° 144/2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en relación a los requisitos relativos a la importación, establece que nada impedirá a cualquier parte contratante adoptar medidas apropiadas de emergencia ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza para sus territorios.

---

**CVE 2228701**

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diariooficial.cl](mailto:consultas@diariooficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

5. Que, High plains virus (HPV) y Wheat streak mosaic virus (WSMV), son plagas cuarentenarias para Chile y entre sus vías potenciales de introducción se encuentran las semillas de maíz (Zea mays).

6. Que, el eventual ingreso de High Plains Virus (HPV) y Wheat Streak Mosaic Virus (WSMV) al país podría poner en riesgo el patrimonio fitosanitario nacional, por lo que se estima necesario manejar el riesgo asociado a ambos virus.

7. Que, en acciones de prospección de cultivos de maíz (Zea mays L.) realizadas por Vigilancia Agrícola del Servicio, se ha detectado en semilleros destinados a multiplicación y reexportación de Zea mays la presencia de High plains virus (HPV) y Wheat streak mosaic virus (WSMV).

8. Que el SAG estableció un programa de acciones fitosanitarias inmediatas de emergencia para el control de High Plains Virus (HPV) y Wheat Streak Mosaic Virus (WSMV), mediante resoluciones SAG N°s. 3.210 de 2022 y 3.773 de 2022, respectivamente, por un periodo mínimo de dos años.

9. Que, de acuerdo a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 5, "Acción fitosanitaria" corresponde a: Operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar medidas fitosanitarias.

10. Que, se requiere que los países realicen acciones fitosanitarias en forma urgente, dirigidas a que los envíos de semillas de maíz (Zea mays L.) ingresen a nuestro país libres de los virus indicados en los considerandos anteriores.

11. Que, el SAG establecerá los requisitos fitosanitarios definitivos para semillas de Zea mays (maíz) procedentes de todo origen, una vez concluya la actualización del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) respectivo.

**Resuelvo:**

1. Modifíquese la resolución N° 1.187, de 2022, que aprueba texto coordinado y sistematizado de la resolución que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de cereales, en lo siguiente:

1.1. Reemplázase en el resuelvo número 1.1, la declaración adicional para semillas de Zea mays quedando de la siguiente manera:

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL
Zea mays (maíz)	El envío se encuentra libre de High plains virus (HPV) y Wheat streak mosaic virus (WSMV), de acuerdo a acciones fitosanitarias realizadas en origen.

2. Los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de Zea mays (maíz), establecidos en la presente resolución, entrarán en vigencia el 15 de diciembre de 2022.

3. Los envíos de las semillas de Zea mays (maíz), que cuenten con una certificación de fecha anterior al 15 de diciembre de 2022, estarán exentos de las declaraciones adicionales establecidas en este cuerpo legal.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.